

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0671
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00124-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante EDUARDO ALVAREZ ARAMBURO C.C 2.531.051
Demandado **ALFONSO ALVREZ TRUJILLANO C.C. 94.298.809**
JUAN DIEGO ALVAREZ TRUJILLANO C.C. 94.385.060

Ciudad y fecha Candelaria (V), junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **EDUARDO ALVAREZ ARAMBURO C.C 2.531.051**, en contra de los señores **ALFONSO ALVREZ TRUJILLANO C.C. 94.298.809 Y JUAN DIEGO ALVAREZ TRUJILLANO C.C. 94.385.060**, se denota que mediante auto No. 487 del 17 de mayo de 2022 notificado por estados No. 071 del 18 de mayo de 2022 se inadmitió la misma indicándole a la parte actora que No daba cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P que al tenor indica: “4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.* 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*” en razón a que los hechos base de las pretensiones no eran claros, situación que sigue presentándose de forma puntual en el escrito de subsanación como quiera que el memorialista no refiere sus pretensiones con exactitud y claridad siendo prueba de ello la pretensión segunda en la que refiere el cobro de una obligación de forma genérica sin especificar los datos del título valor contentivo de la misma, esto es, No. de letra, valor, fecha de suscripción entre otros.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación. Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H**, en contra de **MONICA MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ y el señor GUIDO WALTER VALDÉS CORTES.**

SEGUNDO.- Previa las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0644b6a7713f1b59c7ae34a3079d34fb3f2527fb564557588e9338760b0443e4**

Documento generado en 16/06/2022 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>